

Democracia cosmopolita: una solución probable a problemas de justicia global en términos de pobreza^{1*}

Juan Camilo Ossa Gómez^{2**}

Resumen

El presente texto se propone realizar una aproximación normativa y empírica al fenómeno de la pobreza para argumentar cómo el establecimiento de un diseño institucional democrático a escala internacional aumentaría la probabilidad de contar con resultados distributivos justos en términos de justicia global. En este sentido se plantea, en primer lugar, la relación entre la noción de justicia global y la aproximación al fenómeno de la pobreza en términos morales; en segundo lugar, se avanza en el esclarecimiento de la relación entre las instituciones democráticas y la distribución de recursos y, finalmente, se propone un diseño institucional democrático a escala internacional o una “democracia cosmopolita” como diseño institucional que garantizaría distribuciones económicas justas a escala global.

Palabras clave: democracia cosmopolita, instituciones internacionales, justicia distributiva, justicia global, pobreza.

Introducción

La justicia, uno de los objetos centrales de la filosofía política, ha derivado en una serie de restricciones analíticas en los últimos años, en su mayoría provenientes de la amplia influencia de Rawls sobre la materia. Más concretamente, la justicia se entiende como un análisis de la corrección moral de “la estructura básica de la sociedad o, más exactamente, el modo en que las grandes instituciones sociales distribuyen los derechos y deberes fundamentales y determinan la división de las ventajas provenientes de la

1 Ponencia presentada en el Coloquio de estudiantes que se realiza en el marco de la Semana del Politólogo, Universidad EAFIT, 22 de octubre de 2018.

2 Estudiante de Ciencias Políticas de la Universidad Pontificia Bolivariana, asistente de investigación del proyecto “Cosmópolis y Estado Mundial” dirigido por el profesor Johnny Antonio Dávila y adscrito al Grupo de Investigación en Estudios Políticos de la misma Universidad. Asistente de investigación en el proyecto “Élite Política Local y Calidad de la Democracia” de la Universidad EAFIT, dirigido por la profesora Adriana Marcela Ramírez Baracaldo.

cooperación social” (Rawls, 1995: 20). Con esta premisa, la pregunta por la justicia es la pregunta por la adecuada distribución de recursos surgidos en el marco de la vida común y las disposiciones institucionales que las posibilitan, dejando así la preocupación por la corrección moral del comportamiento individual al terreno de la ética.

Inscritos en esta tradición, es decir, aceptando que el objeto primario de la justicia es la estructura básica de la sociedad, surgen una serie de retos críticos a la perspectiva rawlsiana, entre ellos el reto proveniente de los globalistas y cosmopolitas a la restricción del enfoque rawlsiano del orden doméstico (Pogge, 1989; Beitz, 1979), es decir, en tanto para Rawls el objeto primario de la justicia es la estructura básica de una sociedad, esto deja de lado las posibles responsabilidades que se tendrían hacia personas fuera de las fronteras del propio Estado. ¿Tenemos más deberes hacia nuestros conciudadanos que hacia distantes (aunque necesitados) extraños? (Arneson, 2008). En general, los cosmopolitas y globalistas tenderán a responder negativamente a esta pregunta y consecuentemente a promover una noción más amplia de la justicia que la inscrita en los límites del Estado y, por ende, a rechazar la restricción del ámbito de aplicación de la justicia tal y como Rawls lo concibe.

En orden de la superación de las limitaciones rawlsianas en torno al ámbito de aplicación de la reflexión sobre la justicia, surge una alternativa que pretende integrar los avances de Rawls en términos de delimitación y fundamentación de una teoría de la justicia a la par que las críticas en torno al ámbito de aplicación territorial de sus implicaciones morales. Esta alternativa es la noción de justicia global.

La fuente de la noción de justicia global reside en el reconocimiento de relaciones morales allende las fronteras de un particular orden institucional estatal y, por ende, habilita el juicio de las disposiciones institucionales de alcance global; en palabras de Pogge: “El concepto de justicia global echa abajo la separación tradicional entre relaciones *intra*-nacionales e *inter*-nacionales, y extiende el análisis moral institucional a todo el campo” (2008: 103). Más concretamente, la noción de justicia global combina dos atributos esenciales: el primero es la aceptación de la premisa rawlsiana de que el objeto primario de la justicia son las instituciones sociales; y el segundo es el rechazo de la distinción tajante entre orden doméstico y orden internacional, reafirmando la interdependencia de ambas dimensiones y su fluida frontera. Así las cosas, entendemos por justicia global el análisis moral institucional de las instituciones de efectos a un mismo tiempo domésticos e internacionales (Pogge, 2009).

Una vez esclarecida la noción de justicia global, y en caso de que aceptemos sus premisas (como en efecto lo hacemos) debemos entonces preguntarnos por la corrección moral de las instituciones internacionales existentes, y en este sentido, esclarecer si satisfacen o no las exigencias de la noción de justicia global. Aunque esta cuestión será abordada con cierto detalle en el siguiente apartado, la asentaremos con una serie de premisas por adelantado. En primer lugar, asumimos que el orden institucional global falla en el cumplimiento de su deber negativo de no generar pobreza; en segundo lugar, que el incumplimiento de este deber exige compensaciones en forma de redistribuciones económicas globales; y, en tercer lugar, que estas redistribuciones exigen de manera paralela un rediseño institucional global que satisfaga el deber negativo de no generar pobreza, o que por lo menos aumente la probabilidad de satisfacerlo.

Es este último punto, el rediseño institucional global exigido por las demandas de la justicia ampliada a nivel global, el núcleo de nuestra propuesta; a saber, mientras gran parte de las alternativas al orden institucional global actual brindadas con miras a la satisfacción de umbrales morales mínimos en términos de justicia distributiva tienden a acentuar propuestas en forma de impuestos globales (Pogge, 2009; Nagel, 2008; Barry, 2008; Nussbaum, 2007), nuestra propuesta se centra en una justificación prudencial-pragmática de un diseño institucional global democrático como solución a problemas distributivos en términos de justicia global, esto, basándonos en evidencia empírica comparada extraída de la experiencia doméstica. En síntesis, nuestra propuesta consiste en afirmar que un orden institucional democrático a escala global podría solucionar parte de los problemas de justicia distributiva en términos de pobreza, esto en razón de las expectativas generadas por los efectos domésticos de estas instituciones.

Con miras al desarrollo de nuestra propuesta, en lo sucesivo nuestra argumentación se centrará en primer lugar en la exposición de la relación normativa entre la pobreza y la noción de justicia global. En segundo lugar, en el aporte de evidencia empírica de los efectos distributivos de las instituciones democráticas y, en tercer lugar, nos centraremos en la exploración de la noción de democracia cosmopolita como posible solución a problemas de justicia global en términos de pobreza, esto en razón de los efectos distributivos de estas instituciones en el ámbito interno.

La pobreza en clave de justicia global

La pobreza es un concepto difuso de difícil delimitación que puede ser entendido en términos éticos, económicos, relativos o absolutos (Dieterlen, 2003; Sen, 1992), esto es, la forma en la cual concibamos la noción de privación y el nivel donde fijemos los umbrales de necesidad determinan a su vez las variaciones en la noción de pobreza y la forma de observarla. Entendida en su concepción más débil, es decir, con el estándar menos exigente, debe ser concebida como fenómeno económico, esto es, como un nivel de capacidad de consumo inferior al necesario para la satisfacción de las necesidades nutricionales elementales (Banco Mundial, 1992).

Aceptada la pobreza en su dimensión económica, las consideraciones en torno a su juicio moral se restringen al análisis de la justicia de las distribuciones materiales; esto es, el ámbito de la reflexión normativa en torno a la pobreza como carencia económica se delimita a la reflexión por el nivel de realización de justicia que las instituciones distributivas logran, es decir, al juicio en torno a la pregunta por si las distribuciones materiales de las instituciones son moralmente justificables; de lo cual derivan dos problemas esenciales: el primero exige la fijación de un umbral distributivo a partir del cual se fije la corrección moral de una distribución, es decir, un punto de corte a partir del cual una determinada distribución es justa o injusta; el segundo problema es la delimitación de las relaciones causales de estas distribuciones, o más concretamente, qué tipo de acciones humanas derivan en resultados distributivos justos y cuáles no; para el logro de nuestro propósito en este apartado (delimitar las implicaciones de la pobreza en términos de justicia global) debemos abordar estos problemas.

El establecimiento de un umbral que fije un estándar a partir del cual una determinada distribución de recursos es justa, precisa previamente una delimitación de qué tipo de recursos son necesarios y exigibles, y, por ende, moralmente debidos por los demás. La solución a esta cuestión ha tenido respuestas diversas, siendo actualmente las más preponderantes las lideradas por el enfoque de las capacidades (Sen, 2010; Nussbaum, 2012) y los enfoques centrados en los derechos humanos, de los cuales Pogge (2007) lidera algunos de los debates. La solución al estándar básico (umbral) de justicia que nos permitiría juzgar la corrección moral de una determinada distribución aportada por el enfoque de las capacidades reside en una medida hasta cierto punto inconmensurable, a saber, la maximización de las capacidades, es decir, de la libertad de elección de un individuo; desde esta perspectiva, la corrección moral de una institución deriva (sobre todo en la versión de Nussbaum) de la posibilidad de que las instituciones sometidas a juicio logren proveer la opción de elegir gozar de un paquete de capacidades centrales necesarias para el logro de cualquier otro objetivo existencial.

Aunque este enfoque logra sobrepasar modelos de justicia distributiva centrados en el consumo de determinadas materias, trasladando así la preocupación de la justicia a la libertad de acción y llevando a un segundo plano las realizaciones de esta libertad, es un enfoque insatisfactorio en dos sentidos; en primer lugar, a pesar de los intentos de operacionalización continúa siendo de difícil conmensurabilidad, lo que dificulta la tarea de determinar hasta qué punto son realizables los deberes debidos hacia el mejoramiento de la condición humana; y, en segundo lugar, bastante relacionada con la primera, la razón por la cual el enfoque de las capacidades es insatisfactorio a la hora de fijar un umbral moral mínimo de distribuciones justas es la incapacidad del enfoque para distribuir responsabilidades concretas, lo que hace difícil priorizar acciones en relación con su preponderancia moral, y crea, de nuevo, una serie de deberes imperfectos.

Si bien ambos problemas del enfoque de las capacidades pueden ser sorteados (y en efecto lo son en cierta medida), un enfoque centrado en los derechos humanos puede dar un mayor rendimiento en la fijación de un umbral mínimo de justicia distributiva, esto es, podemos optar por los derechos humanos como una medida básica de justicia con la cual medir el nivel de cumplimiento o incumplimiento de nuestros deberes morales básicos a partir del nivel de respeto de esta gama de derechos, y en este sentido, proveer una medida clara de nuestras responsabilidades y de la manera en la cual están distribuidas (a partir de quién es el sujeto pasivo de estos derechos), esto a un mismo tiempo que nos proveemos de un punto de partida desde el cual juzgar la corrección moral de una determinada distribución de recursos. En síntesis, el razonamiento último de este enfoque nos dirá que los bienes básicos de una distribución justa son los derechos humanos y que el criterio para juzgar su corrección moral será la satisfacción (en su formulación positiva) o la no vulneración (en la negativa) de estos derechos; en últimas, el umbral moral mínimo de justicia distributiva serán entonces los recursos necesarios para garantizar una realización de los derechos humanos, o por lo menos su no vulneración.

Una vez establecido un umbral moral mínimo de justicia distributiva –el primero de los problemas de una aproximación a la justicia global desde la pobreza–, debemos entonces abordar el problema de las relaciones causales. La fijación de una relación de responsabilidad moral en razón de la acción u omisión de un deber correlativo a un derecho humano exige información que puede ser más o menos discernible en proporción a la complejidad de una determinada cadena de acciones. En particular, discernir el grado de responsabilidad individual o colectiva en relación con ciertos volúmenes de pobreza existente es una tarea casi inabarcable debido a la complejísima interacción de factores en la economía global (Pogge, 2007); no obstante, podemos advertir al menos tres tipos de causas relacionadas con resultados inmorales a escala internacional: en primer lugar, los actos (acciones de efectos inmorales directos); en segundo lugar, las omisiones (las fallas en el cumplimiento del deber de aliviar), y, en tercer lugar, las instituciones sociales (Pogge, 2007), siendo estas últimas las más relevantes para un enfoque de justicia global.

Si aceptamos que los recursos necesarios para no poner en riesgo la satisfacción de los derechos humanos son el umbral mínimo de justicia distributiva, a la par que aceptamos que una de las causas que impiden la realización de esta distribución mínima de recursos son las instituciones sociales internacionales, se deriva entonces que un determinado diseño institucional que falle en su deber negativo de no imponer instituciones injustas exige una compensación o rediseño institucional (opciones que pueden ser exploradas en paralelo) a manera de correctivo para la incorrección moral de estas distribuciones.

Surge en este punto un interrogante central: ¿Qué tipo de acciones compensatorias se han de tomar? y ¿en razón de qué habrían de preferirse estas disposiciones sobre sus alternativas? Con miras a la exploración de una posible respuesta para estos interrogantes intentaremos ofrecer evidencia empírica que valide en términos prudenciales-pragmáticos la preferencia por un determinado diseño institucional global (una democracia cosmopolita) como solución a problemas distributivos globales. Esto mediante la demostración de los efectos ampliamente distributivos de las instituciones democráticas domésticas, efectos que creemos serían los mismos a escala global en caso de que las instituciones democráticas también existieran a esa escala.

Efectos de las instituciones democráticas sobre la distribución de recursos

La democracia entendida como poliarquía, esto es, de manera procedimental, requiere unas condiciones distributivas más o menos homogéneas para su realización (Dahl, 1971), no obstante, cabe una pregunta en este punto, ¿la relación funciona a la inversa? ¿Tiene la democracia efectos en la forma en la cual se distribuyen los recursos? A continuación, nos proponemos responder este interrogante.

Para responder a esta cuestión comenzaremos con la exposición de dos pares de casos analizados por los economistas Daron Acemoglu y James A. Robinson (2012) en su libro *Por qué fracasan los países*, que llevan al ámbito empírico nuestra búsqueda. A pesar de la

amplitud y calidad de otros estudios que exploran las mismas líneas de argumentación (Sen, 1981; Fukuyama, 2008), escogemos este texto por su especial claridad y capacidad explicativa. El primer par de casos se encuentra en la provincia Nogales, dividida por una frontera que hace que pertenezca de manera separada a Estados Unidos, por un lado, y a México por el otro. En segundo lugar, nos referiremos a los casos de las dos Coreas, cuya inclusión es particularmente relevante en cuanto pretende responder a una pregunta: ¿Por qué unos países son más pobres que otros?, para encontrar de este modo la causa de la prosperidad económica y saber si esta causa tiene alguna relación con la democracia.

Nogales, una provincia dividida por una alambrada, constituye un caso sugerente. Al lado norte se encuentra Nogales Arizona, al sur, Nogales Sonora; la renta per cápita, el nivel de escolarización, las condiciones sanitarias y de salud pública tienen variaciones dramáticas según se esté al norte o al sur de la alambrada (Acemoglu y Robinson, 2012). Mientras al norte estas variables presentan un comportamiento deseable, es decir, mayor ingreso, educación y salud públicas, en el sur el fenómeno es a la inversa. Si ambas áreas a uno y otro lado de la alambrada comparten un pasado, cultura y clima comunes, ¿por qué una es menos próspera que la otra? Si el fenómeno constituyera una desviación con respecto a una ley económica necesitaría una explicación *ad hoc*, pero esto no ocurre así. Veamos ahora los otros dos casos.

La península de Corea, dividida en dos Estados, a saber, la República Popular Democrática de Corea y la República de Corea, ubicadas al sur y al norte de la península, respectivamente, ofrece una comparación adicional a manera de control de hipótesis. Esto es, las dos Coreas demuestran que Nogales no representa una desviación con respecto a una constante; por el contrario, es su confirmación: dos sociedades con variables comunes como el clima, la historia y la cultura, pueden, a pesar de esto, presentar un comportamiento económico diferenciado. La Corea situada en el norte presenta un comportamiento político deficiente, mientras su contraparte del sur es mucho más próspera. En ambos pares de casos las sociedades comparten (o compartían hasta el momento de la división) un clima, una geografía y una cultura comunes, no obstante, el resultado en términos económicos dista de ser homogéneo; si estas variables no cuentan con una capacidad explicativa constante ¿cuál es entonces la explicación a nuestra pregunta? ¿Qué explica que un país sea más pobre que otro?

Según Acemoglu y Robinson (2012) el factor que explica las variaciones relativas en la prosperidad no son las condiciones geográficas, culturales o el conocimiento técnico de los gobernantes; muy diferente a esto, son las instituciones las que explican el comportamiento económico diferenciado. Mientras instituciones inclusivas generan una tendencia a un crecimiento económico y a una distribución homogénea de los recursos, las instituciones extractivas monopolizan los recursos y desincentivan el crecimiento.

“Las instituciones económicas inclusivas implican la existencia de derechos de propiedad seguros y oportunidades económicas no solamente para la élite, sino también para la mayor parte de la sociedad” (Acemoglu y Robinson, 2012: 97), en este sentido, si

las condiciones para la prosperidad son las instituciones inclusivas, entonces también lo serán una serie de derechos negativos de orden liberal, y a la inversa, la condición para la pobreza es la negación de estos derechos.

Las instituciones políticas inclusivas operan de manera equivalente a las económicas, esto es, mientras las instituciones económicas inclusivas reparten la posibilidad de llegar a ser poseedor, este mismo tipo de institución, en términos políticos, reparte el poder político de manera homogénea, es decir, democratiza. En palabras de Acemoglu y Robinson (2012):

Existe una fuerte sinergia entre las instituciones económicas y las políticas. Las instituciones políticas extractivas concentran el poder en manos de una élite reducida y fijan pocos límites al ejercicio de su poder. Las instituciones económicas a menudo están estructuradas por esta élite para extraer recursos del resto de la sociedad. Por lo tanto, las instituciones económicas extractivas acompañan de forma natural a las instituciones políticas extractivas. De hecho, deben depender inherentemente de las instituciones políticas extractivas para su supervivencia. Las instituciones políticas inclusivas, que confieren el poder ampliamente, tenderían a eliminar las instituciones económicas que expropián los recursos de la mayoría, levantan barreras de entrada y suprimen el funcionamiento de mercados que solo benefician a un número reducido de personas (2012: 103-104).

Vemos, entonces, que aparece la esperada relación entre democracia y distribución económica, dada en el vínculo entre las instituciones políticas y económicas y la forma en la cual hay una relación causal determinante consistente en que el diseño de las instituciones políticas explica el correlativo comportamiento de la economía. La fijación de las normas comunes es un proceso político, en tanto este sea inclusivo tenderá a diseñar instituciones que distribuyan de manera homogénea las cargas y beneficios de la vida social, es decir, instituciones políticas inclusivas derivan en instituciones económicas inclusivas, lo que será a su vez un mecanismo para generar la prosperidad económica y disminuir así la probabilidad de que exista población pobre. En últimas, un orden político en el que todos los miembros tienen el mismo peso en el diseño de las instituciones comunes tiene más probabilidades de diseñar instituciones económicas inclusivas y, en consecuencia, crea una tendencia hacia la desaparición de la pobreza.

¿Es la democracia ese orden político inclusivo? Si bien la respuesta a esta pregunta puede tomar varias direcciones, se puede afirmar sin temor a errores que un diseño institucional que reparta el poder de decisión de manera homogénea entre la población que gobierna es un orden democrático –por lo menos en un sentido taxativo–, y si este mismo atributo es compartido por las instituciones políticas inclusivas, estas son entonces democráticas.

Si aceptamos lo anterior –que las instituciones políticas inclusivas disminuyen la probabilidad de pobreza y aumentan la probabilidad de prosperidad, a la par que estas instituciones políticas son sinónimo de democracia–, concluimos entonces que la democracia tiene efectos sobre la economía en general y sobre la pobreza en particular; esto es, la democracia incentiva el crecimiento económico y homogeniza

las distribuciones, y nos permite esperar que a más recursos distribuidos le sigue con alta probabilidad menos pobreza.

Como vemos, la democracia disminuye la probabilidad de pobreza, aunque muy a nuestro pesar, este enfoque adolece de estar excesivamente centrado en el orden institucional doméstico; ahora bien, si tomamos en consideración las instituciones internacionales generadoras de pobreza, cabría una ampliación de este razonamiento a escala internacional, esto es, si la democracia disminuye la probabilidad de que el diseño institucional genere pobreza, igualmente una democracia internacional disminuiría la probabilidad de que el orden institucional internacional produzca pobreza. A continuación, trataremos este problema con más detalle.

Democracia cosmopolita

La ampliación de los procedimientos democráticos –tradicionalmente domésticos– a escala internacional responde al mismo tiempo a un fenómeno empírico y a un requerimiento normativo, a saber, la profundización de la interdependencia entre actores a escala global precisa instituciones que permitan ciertos niveles de concertación para así estabilizar las acciones que se den en el marco de este sistema (dimensión empírica), y por otra parte, buscan compensar el déficit democrático existente a escala internacional (dimensión normativa) (Moravcsik, 2005; Crawford & Marks, 1998). La noción de democracia cosmopolita pretende responder a ambos ámbitos de análisis, proponiendo un modelo de democracia con una serie de atributos definitorios: una democracia con múltiples redes de poder superpuestas donde los grupos y asociaciones que la componen cuentan con derechos de autodeterminación, y donde el principio de relaciones no coercitivas dirige la resolución de disputas, entre otros atributos (Held, 2008). Estos atributos podrían diferir en relación con la noción básica de democracia cosmopolita por la que optemos, es decir, por su ámbito y nivel de aplicación, unidad política básica que la compone y nivel de obligatoriedad de sus disposiciones; con todo, dejamos de lado estas cuestiones y optamos por una definición amplia de la democracia cosmopolita como “un proyecto de teoría política normativa que intenta aplicar algunos de los principios, valores y procedimientos de la democracia al sistema político mundial” (Archibugi, 2006: 173).

Bajo las premisas anteriores, sería adecuado entender la democracia cosmopolita como un proyecto de reforma institucional global con miras a la realización de objetivos moralmente deseables garantizados por la democracia, es decir, que en tanto la democracia garantiza la satisfacción de una serie de estándares morales institucionales (como la libertad individual), que no otros diseños, deberemos entonces ampliar las disposiciones democráticas a escala global con miras a la consecución de los mismos resultados. Ahora bien, ¿cuál ha de ser la dirección de esta reforma institucional global? ¿Cuáles serán los objetos sometidos a elección democrática? ¿Cuál deberá ser la unidad básica de esta democracia? ¿Cuál será el nivel de sus operaciones? ¿En razón de qué deberemos optar por este diseño sobre sus alternativas? Si bien no daremos

una respuesta detallada a cada una de estas cuestiones, nos aproximaremos con el fin de explorar nuestra propuesta central, a saber, la democracia cosmopolita como solución a problemas de justicia global en términos de pobreza.

Desde la perspectiva de Thomas Pogge, el orden institucional global falla en el cumplimiento de su deber negativo de no generar pobreza: “Dado que el orden global institucional actual está previsiblemente asociado con una incidencia de tal magnitud de pobreza severa, su imposición (no compensada) manifiesta una continua violación de los derechos humanos [...]” (2009: 152). Siguiendo esta argumentación, las disposiciones institucionales de orden internacional suponen una causa para la existencia de pobreza, y en este sentido, esta no tendrá un origen puramente doméstico; si queremos erradicarla, será necesario un diseño institucional global que esté orientado en ese sentido.

Para un tratamiento sucinto de la cuestión utilizaremos cuatro instituciones globales, que explican la generación de pobreza, y las clasificaremos en la dicotomía de instituciones extractivas o inclusivas. Existen, según Pogge (2009), cuatro privilegios reconocidos internacionalmente que operan en una dirección, esto es, son reconocidos a los gobiernos sobre sus poblaciones. Estos son: privilegio internacional sobre recursos, privilegio de préstamo, privilegio sobre tratados y privilegio sobre las armas. Los cuatro constituyen incentivos para el manejo del poder en un sentido restrictivo, es decir, orientado a la satisfacción del grupo reducido de gobernantes, en cuanto les confiere un poder de negociación internacional y mecanismos de protección que disminuyen el grado de *accountability* en el orden interno; con este parámetro, concluimos que estas instituciones tienen los atributos necesarios para ser clasificadas con el criterio de instituciones extractivas.

Si ampliamos el razonamiento del apartado anterior a escala internacional, es decir, si pretendemos que, al igual que las instituciones domésticas, las instituciones internacionales tienden a generar pobreza en cuanto son extractivas, vemos entonces que lo que explica la generación de pobreza por parte del orden institucional global es el carácter extractivo de sus principales instituciones; y a la inversa, podríamos esperar que generara prosperidad si presentara el atributo opuesto, si estas mismas instituciones fuesen inclusivas. La democracia aparece así como condición necesaria para un orden económico justo en sus distribuciones, es decir, un orden político plural y competitivo sería condición para la generación de instituciones económicas prósperas y justas, tanto en el ámbito doméstico como en el internacional. Así pues, si pretendemos corregir las instituciones internacionales que generan pobreza, deberemos generar un proceso de cesión de poderes, de manera que el poder para el diseño de las instituciones internacionales sea distribuido de manera homogénea, tras lo cual cabría esperar que instituciones creadas de manera libre por todos sus destinatarios reflejaran sus intereses.

Retomando los interrogantes en torno a las delimitaciones de la democracia cosmopolita con miras a establecer sus relaciones con un planteamiento de justicia global en términos de pobreza, diremos en primer lugar que la primera demanda de una

democracia cosmopolita motivada por problemas de justicia global será el rediseño de las instituciones económicas internacionales, es decir, el objeto central de esta democracia (si pretende solucionar problemas distributivos inmorales internacionales) serán las concertaciones en torno a medidas económicas; en segundo lugar, la unidad de esta democracia serían los Estados integrados en un marco institucional más amplio, esto es, en un entorno de coercibilidad brindado por el derecho internacional, el cual podría seguir la ruta kantiana de ser apoyado en una federación de estados o una república mundial (Höffe, 2011), o por la opción menos exigente de una constitución global (Habermas, 2009); de cualquier forma, una democracia cosmopolita ha de requerir una base de coercibilidad para garantizar su operación y la interacción normada de los Estados que la compondrían.

Con relación al nivel de las operaciones, una democracia cosmopolita que pretenda ser un proyecto realizable ha de operar de forma descentralizada; en este sentido, una democracia multinivel, ultramínima y subsidiaria sería la mejor opción en cuanto garantizaría que las funciones más apremiantes fuesen gestionadas directamente por los Estados, y solo en evidencia de la incapacidad o la negligencia de un Estado en la gestión de determinado problema de justicia distributiva se habilitarían las jurisdicciones regional y global sucesivamente (Höffe, 2007).

En resumen, nuestra propuesta de democracia cosmopolita como solución a problemas de justicia global es una democracia centrada en un objeto restringido, a saber, sobre las instituciones económicas internacionales como lo son las instituciones de privilegio internacional sobre recursos, privilegio de préstamo, privilegio sobre tratados y privilegio sobre las armas; además, ha de ser una democracia apoyada en una base de coercibilidad internacional, cuya jurisdicción solo será subsidiaria de la estatal. Este diseño ha de buscarse con miras a garantizar el establecimiento de una suerte de meta-criterio procedimental de naturaleza democrática que garantice que el establecimiento de cualquier institución económica internacional ha de pasar por el consentimiento de sus destinatarios, esto, con la expectativa de que una vez estas instituciones adquieran el atributo característico de ser instituciones inclusivas se maximice la probabilidad de que sus efectos distributivos globales satisfagan nuestro umbral de patrón de justicia.

Conclusiones

La justicia en el mundo, por lo menos en términos de distribuciones económicas, es claramente un objetivo de ineludible prioridad moral que no se encuentra plenamente realizado, estas circunstancias de hecho plantean una serie de retos en términos de acción dirigidos a alcanzar nuestras convicciones morales en el límite de las posibilidades prácticas, retos que pasan por los diferentes ámbitos teórico-prácticos de la exigencia moral de la justicia.

Con miras al abordaje de algunas de estas demandas teóricas y prácticas de la justicia, nos propusimos explorar una solución a los problemas de justicia distributiva global

mediante el establecimiento de un orden institucional global de tipo democrático, o una democracia cosmopolita, esto, con la expectativa de que esta alternativa institucional garantizaría distribuciones económicas justas a escala global.

Más concretamente, nuestra argumentación se propuso inicialmente delimitar la noción de justicia global en términos de pobreza estableciendo que sus atributos de base son en primer lugar el establecimiento de un umbral distributivo mínimo, a saber, los recursos necesarios para no poner en riesgo la satisfacción de los derechos humanos; y en segundo lugar, el establecimiento de relaciones causales, las cuales en términos de justicia global afirman que son las instituciones los objetos primarios de la reflexión por la justicia en general y de la justicia global en particular, esto en cuanto las instituciones tienen un rol predominante en los resultados distributivos globales, y por ende, en las condiciones sobre las que opera la justicia.

En razón del peso causal preponderante que tienen las instituciones sobre posibles resultados distributivos, un proyecto que pretenda realizar las exigencias de la justicia pasará por una reforma institucional que maximice la probabilidad de alcanzarlas; en este sentido, se hace necesaria una razón que valide la preferencia de un determinado diseño institucional sobre sus alternativas. En nuestro caso, la razón que hace preferible una democracia cosmopolita sobre el sistema institucional actual es la relación que existe entre instituciones inclusivas (las cuales asimilamos a las democráticas) con un mayor y ampliamente distribuido crecimiento económico. Tras aceptar estos supuestos, concluimos que hay mayor probabilidad de que las instituciones globales que sean democráticas o sean establecidas por procedimientos propios de la democracia logren a un mismo tiempo satisfacer nuestro umbral de justicia distributivo, es decir, que logren una distribución que garantice recursos suficientes para que los derechos humanos no sean vulnerados. Al cabo, desde esta perspectiva, una democracia cosmopolita lograría satisfacer nuestras demandas morales, es decir, maximizaría la probabilidad de materializar la justicia a escala global.

Referencias

- Acemoglu, Daron y James A. Robinson (2012). *Por qué fracasan los países*. Bogotá, Colombia: Planeta.
- Archibugi, D. (2006). Democracia cosmopolita para una Alianza de Civilizaciones. En I. Barreñada (Ed.), *Alianza de Civilizaciones. Seguridad internacional y democracia cosmopolita* (págs. 173-187). Madrid, España: Editorial Complutense.
- Arneson, Richard J. (2008). Justice after Rawls. En: J. S. Dryzek, B. Honig, & A. Phillips (Eds.), *The Oxford Handbook of Political Theory* (pp. 45-64). Nueva York, Estados Unidos: Oxford University Press.
- Banco Mundial (1992). La medición de la pobreza. *Comercio Exterior*, vol. 42, núm.4, abril.
- Barry, Brian (2008). Humanity and Justice in Global Perspective. En: T. Pogge, & D. Moellendorf (Eds.), *Global Justice: Seminal Essays* (pp. 179-210). Saint Paul, Estados Unidos: Paragon House.

- Beitz, Charles (1979). *Political Theory and International Relations*. Nueva Jersey, Estados Unidos: Princeton University Press.
- Crawford, James & Susan Marks (1998). The Global Democracy Deficit: An Essay in International Law and its Limits. En: D. Archibugi, D. Held, & M. Köhler (Eds.), *Re-imagining Political Community* (pp. 72-91). Stanford, Estados Unidos: Stanford University Press.
- Dahl, Robert Alan (1971). *La poliarquía: participación y oposición*. Madrid, España: Tecnos.
- Dieterlen, Paulette (2003). *La pobreza: un estudio filosófico*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Fukuyama, Francis (Ed.). (2008). *Falling Behind: explaining the development gap between Latin America and United States*. Nueva York, Estados Unidos: Oxford University Press.
- Habermas, Jürgen (2009). *El Occidente escindido*. Madrid, España: Trotta.
- Held, David (2008). Democracy: From City-States to a Cosmopolitan Order? En: T. Pogge, & D. Moellendorf (Eds.), *Global Justice: Seminal Essays* (pp. 311-354). Saint Paul, Estados Unidos: Paragon House.
- Höffe, Otfried (2007). *Democracy in an age of globalisation*. Dordrecht, Holanda: Springer.
- Höffe, Otfried (2011). Pros y contras de una república mundial. *Isonomía*, núm. 34, abril.
- Moravcsik, Andrew (2005). Is there a 'Democratic Deficit' in world politics? A Framework for Analysis. En: D. Held, & M. Koenig-Archibugi (Eds.), *Global Governance and Public Accountability* (p. 212-239). Malden, Estados Unidos: Blackwell.
- Nagel, Thomas (2008). Poverty and food: why charity is not enough. En: T. Pogge, & D. Moellendorf (Eds.), *Global Justice: Seminal Essays* (pp. 49-60). Saint Paul, Estados Unidos: Paragon House.
- Nussbaum, Martha (2007). *Frontiers of Justice: Disability, Nationality, Species Membership*. Cambridge, Estados Unidos: Harvard University Press.
- Nussbaum, Martha (2012). *Crear las capacidades: propuesta para el desarrollo humano*. Barcelona, España: Espasa.
- Pogge, Thomas W. (1989). *Realizing Rawls*. Ithaca, Estados Unidos: Cornell University Press.
- Pogge, Thomas W. (2007). Severe Poverty as a Human Rights Violation. En: T. Pogge (Ed.), *Freedom from Poverty as a Human Right: who owes to the very poor?* (pp. 11-54). Nueva York, Estados Unidos: Oxford University Press.
- Pogge, Thomas W. (2008). ¿Qué es la justicia global? *Revista de Economía Institucional*, vol. 10, núm. 19, julio-diciembre. Recuperado de: <https://bit.ly/2E7o6Vc>
- Pogge, Thomas W. (2009). *Hacer justicia a la humanidad*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Rawls, John (1995). *Teoría de la justicia*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Sen, Amartya (1981). *Poverty and Famines: An Essay on Entitlement and Deprivation*. Nueva York, Estados Unidos: Oxford University Press.
- Sen, Amartya (1992). Conceptos y medidas de pobreza. *Comercio Exterior*, vol. 42, núm. 4, abril.
- Sen, Amartya (2010). *La idea de la justicia*. Madrid, España: Santillana.